

DECISIÓN Nº 4/95 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-TURQUÍA

de 22 de diciembre de 1995

por la que se modifica la Decisión nº 5/72 relativa a los métodos de cooperación administrativa para la aplicación de los artículos 2 y 3 del Protocolo adicional del Acuerdo de Ankara

(96/144/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-TURQUÍA,

Visto el acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía y, en particular, el artículo 4 de su Protocolo adicional,

Considerando que la Decisión nº 5/72 del Consejo de Asociación ⁽¹⁾ estableció métodos de cooperación administrativa para la aplicación de los artículos 2 y 3 del Protocolo adicional;

Considerando que la Decisión nº 2/94 de 19 de diciembre de 1994 del Consejo de Asociación ⁽²⁾ modificó la Decisión nº 5/72, entre otras cosas, para establecer la posibilidad de expedir certificados A.TR.1 a través de un procedimiento simplificado y de fraccionar los certificados A.TR.1 o A.TR.3 cuando las mercancías se venden a varios destinatarios;

Considerando que la Decisión nº 2/94 establece las frases y fórmulas que deben indicarse en los certificados de circulación de mercancías y especifica asimismo el sello especial que deben utilizar los exportadores autorizados;

Considerando que, de resultados de la ampliación de la Unión Europea, es necesario añadir a estas frases y fórmulas acordadas que deben indicarse en los certificados de circulación de mercancías sus correspondientes traducciones finesa y sueca;

Considerando que procede adaptar el formato del sello especial que han de utilizar los exportadores autorizados a la dimensión de la casilla de los certificados A.TR.1 reservada al visado de la aduana;

Considerando que, en consecuencia, procede modificar de nuevo la Decisión nº 5/72,

DECIDE:

Artículo 1
aprobado el 12. 12. 1995

La Decisión nº 5/72 quedará modificada como sigue:

1) después del apartado 6 del artículo 9 bis, se insertará el texto siguiente:

«“yksinkertaistettu menettely”

“Förenklat förfarande”»;

2) después del apartado 2 del artículo 9 ter, se insertará el texto siguiente:

«— A.TR-todistuksen . . . ote (numero, päivämäärä, antanut toimisto ja maa)

— Utdrag ur certifikat A.TR . . . (nummer, datum, tullkontor och utfärdandeland)»;

3) después del apartado 3 del artículo 9 ter, se insertará el texto siguiente:

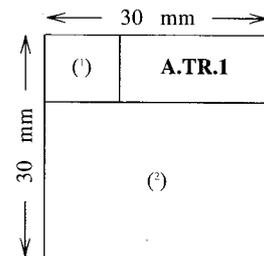
«... annettujen otteiden lukumäärä — kopiot liitteinä

... (Antal) utdrag som utfärdats — kopior bifogas»;

4) el Anexo II se sustituirá por el texto siguiente:

«ANEXO II

Muestra del sello mencionado en el apartado 5 del artículo 9 bis



⁽¹⁾ Iniciales o escudo del Estado de exportación.

⁽²⁾ La información necesaria para la identificación del exportador autorizado.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor un mes después de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1995.

Por el Consejo de Asociación

El Presidente

L. ATIENZA SERNA

⁽¹⁾ DO nº L 59 de 5. 3. 1973, p. 74.

⁽²⁾ DO nº L 356 de 31. 12. 1994, p. 24.